

CONTRATACIÓN DEL " SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA EDAR BAIX LLOBREGAT Y LA ETAP DE SANT JOAN DESPÍ DE AIGÜES DE BARCELONA "
Nº EXPEDIENTE: AB/2023/262

Nº	REFERENCIA	CONSULTA LICITADOR	RESPUESTA AIGÜES DE BARCELONA
1	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	<p>Respecto a los certificados ISO 14001 e ISO 9001 que se piden a la licitación de gas con número de expediente AB/2023/262.</p> <p>Tenemos los certificados a nombre de nuestra empresa matriz, sin embargo, en el certificado no estamos incluidos.</p>	<p>Según lo especificado en el apartado A.3) de la cláusula 9 del PCP:</p> <p>"Si el operador económico puede demostrar que no tiene acceso a certificados de este tipo, o que no tiene la posibilidad de obtenerlos en plazo por causas que no le son imputables, Aigües de Barcelona también aceptará otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad y gestión medioambiental, a condición de que el operador económico demuestre que estas medidas son equivalentes a las exigidas de conformidad al sistema de gestión aplicable."</p> <p>No pudiendo ser objeto de integración el citado requisito de disposición de sistemas de aseguramiento de la calidad en relación con el objeto del presente contrato, resulta necesario que aporten información/documentación acreditativa conforme disponen en la actualidad de otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad y gestión medioambiental equivalentes al requerido.</p> <p>En todo caso, deberán aportar información/documentación acreditativa conforme disponen en la actualidad de otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad equivalentes a los requeridos (ISO 9001 o equivalente y ISO 14001, EMAS o equivalente).</p>
2	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	<p>1-El precio de suministro de gas, está compuesto por un término fijo (cargos y peajes en €/año), un término de energía, el impuesto sobre hidrocarburos, el alquiler de equipos y según la nueva normativa que aplica a partir del 01/10/21, se adicionará la cuota del GTS y la tasa de la CNMC según normativa también (que no están recogidos en sus pliegos probablemente por conceptos de la nueva normativa) y que a priori no pueden calcularse, y que aplica también sobre los conceptos anteriores. ¿Serán admitidas dichas TASAS de GTS y CNMC según normativa por su parte? aunque no se informen en la oferta pues no pueden calcularse a priori pero que si se indicarán en línea aparte en la factura según indica el Ministerio</p>	<p>En el apartado 6 (condiciones económicas de las ofertas) del pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula 9 (apartado B.1- Proposición Económica) del pliego de condiciones particulares, se indica que los precios ofertados incluirán todos los costes del término fijo y variable, a excepción del impuesto especial de hidrocarburos (IEH), que sean conocidos en el momento de presentación de las ofertas. Por lo tanto, la tasa del gestor técnico del sistema (GTS) y de la CNMC se incluirán en los precios ofertados.</p> <p>Asimismo, tal y como se indica en estos mismos apartados, en caso de variaciones en los componentes regulados del precio del gas (incluidas las originadas por los derechos de acceso que pudieran corresponder a la compañía Distribuidora, derivadas de las variaciones de la Qd contratada y las posibles variaciones por los Impuestos que puedan gravar el gas y la prestación del suministro) que solo se hubieran podido conocer con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas a la licitación convocada para contratar este suministro; estas variaciones se aplicarán a los precios convenidos</p>

			<p>ajustándolos a dichas variaciones desde el momento que sean exigibles al Comercializador.</p> <p>En caso de resultar adjudicatario, para realizar la facturación, se podrá restar el coste de la tasa del GTS y de la CNMC del coste del precio ofertado, de forma que puedan indicarse en una línea independiente en la factura, tal y como establece la legislación.</p>
3	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	2-Buenos días, ¿Si durante la vigencia del contrato entrase en vigor el Fondo Nacional de Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE), se podrá trasladar a los precios ofertados?	<p>Tal y como se especifica en la cláusula 9, apartado B.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, durante la vigencia del contrato no se admite revisión de precios, excepto en el caso de posibles variaciones en los componentes regulados del precio del gas, incluidas las originadas por los derechos de acceso que pudieran corresponder a la compañía Distribuidora, derivadas de las variaciones de la Qd contratada, y las posibles variaciones por los Impuestos que puedan gravar el gas y la prestación del suministro, que solo se hubieran podido conocer con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas a la licitación convocada para contratar este suministro. En tales casos, las variaciones que se produzcan por dichos conceptos se aplicarán a los precios convenidos ajustándolos a dichas variaciones desde el momento que sean exigibles al Comercializador.</p> <p>Por lo tanto, en caso que aparezcan nuevos conceptos regulados, como el FNSEE, se podrán trasladar a los precios ofertados.</p>
4	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	3-Buenos días, ¿durante la vigencia del contrato se podrá actualizar el Fondo Nacional de Eficiencia energética (FNSSE) sobre los precios ofertados?	<p>Tal y como se especifica en la cláusula 9, apartado B.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, durante la vigencia del contrato no se admite revisión de precios, excepto en el caso de posibles variaciones en los componentes regulados del precio del gas, incluidas las originadas por los derechos de acceso que pudieran corresponder a la compañía Distribuidora, derivadas de las variaciones de la Qd contratada, y las posibles variaciones por los Impuestos que puedan gravar el gas y la prestación del suministro, que solo se hubieran podido conocer con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas a la licitación convocada para contratar este suministro. En tales casos, las variaciones que se produzcan por dichos conceptos se aplicarán a los precios convenidos ajustándolos a dichas variaciones desde el momento que sean exigibles al Comercializador.</p> <p>Por lo tanto, en caso de variaciones de los conceptos regulados, como el FNSEE, estas variaciones se podrán trasladar a los precios ofertados.</p>
5	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	4- Buenas tardes, Como para tarifas inferiores a la RLTB.7 no existe obligación de disponer de equipos de medida y no podremos saber los consumos diarios. ¿Estarían conformes si los consumos mensuales los ponderamos según perfil de apuntamiento diario de ENAGAS para tarifas inferiores a RLTB.7?	<p>Tal y como se especifica en el apartado 6 (condiciones económicas de las ofertas) del pliego de prescripciones técnicas, así como en la cláusula 9 del pliego de condiciones particulares y en la cláusula 3 del contrato, el valor de MIBGAS se calculará como la media aritmética no ponderada, y redondeada a tres decimales, de los valores del Producto Reference Price GDAES D+1 con delivery date en el mes natural de consumo. Este producto se publica para cada uno de los días del mes en la web de MIBGAS</p>

			<p>(https://www.mibgas.es/es/file-access) en el apartado Trading Data PVB&VTP, expresado en €/MWh.</p> <p>Por lo tanto, dado que el valor de MIBGAS a aplicar se calcula como la media aritmética no ponderada, para calcular tanto el precio a ofertar como posteriormente el precio a facturar en base al valor real de MIBGAS no es necesario aplicar ningún perfil de apuntamiento diario.</p>
6	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	5- Buenas tardes, Les indicamos que el ciclo de facturación que se utilizará será el que indique la empresa distribuidora. En el caso de querer la facturación a mes natural (del 1 al 30/31 de cada mes), les indicamos que solo podrá realizarse en los CUPS que dispongan de teled medida. En los que no haya instalada esta tecnología, se facturarán según las lecturas que marque distribuidora, ya que se precisa de un técnico para que saque las lecturas manualmente. ¿Podrían corroborar que están conformes con ello?	<p>En general se realizará la facturación a mes natural siempre que distribuidora les facilite los consumos diarios de teled medida o lecturas a último día del mes.</p> <p>Actualmente, en el caso del CUPs ES0217901000020605RT la comercializadora actual nos factura a mes natural dado que la distribuidora le facilita las lecturas a último día del mes. En el caso que la distribuidora no facilitara las lecturas a último día de mes, se podrá facturar en base a las fechas que marquen las lecturas de distribuidora.</p>
7	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	6- Buenas tardes, Si durante la ejecución del contrato se produjeran modificaciones regulatorias establecidas por BOE, ¿aceptarían el traslado de las mismas?	<p>Tal y como se especifica en la cláusula 9, apartado B.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, durante la vigencia del contrato no se admite revisión de precios, excepto en el caso de posibles variaciones en los componentes regulados del precio del gas, incluidas las originadas por los derechos de acceso que pudieran corresponder a la compañía Distribuidora, derivadas de las variaciones de la Qd contratada, y las posibles variaciones por los Impuestos que puedan gravar el gas y la prestación del suministro, que solo se hubieran podido conocer con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas a la licitación convocada para contratar este suministro. En tales casos, las variaciones que se produzcan por dichos conceptos se aplicarán a los precios convenidos ajustándolos a dichas variaciones desde el momento que sean exigibles al Comercializador.</p> <p>Por lo tanto, en caso que durante la ejecución del contrato se produjeran modificaciones regulatorias establecidas por BOE, se podran trasladar a los precios ofertados.</p>
8	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	7- Buenos días, ¿Cuándo se realizará la apertura administrativa? ¿Se realizará el mismo día que la apertura económica? Agradecer si nos pudieran indicar fecha estimada.	Finalizado el periodo de presentación de ofertas, seguidamente se realizará la apertura del Sobre 1 (Documentación administrativa). La apertura del Sobre 2 (Documentación económica) se realizará máximo 5 días hábiles tras la apertura del Sobre 1.
9	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS ANEXO N. 8	8-En el anexo No 8 se indica: La oferta económica que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) se valorará con la máxima puntuación económica, es decir, 95 puntos, puntuándose el resto de ofertas siguiendo un escalado proporcional entre la oferta que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) y la que presente la menor ventaja económica (precio total mayor), que recibirá la menor	<p>Se constata error material en el apartado B.1) del Anexo n. 8 del PCP:</p> <p>Dónde:</p> <p>“La oferta económica que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) se valorará con la máxima puntuación económica, es decir, 95 puntos, puntuándose el resto de ofertas siguiendo un escalado proporcional entre la oferta que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) y la que presente</p>

		<p>puntuación, mediante la siguiente fórmula: $\text{Puntuación} = 97 - [(\text{Precio total integrado} - \text{Precio total integrado menor}) * 20]$.</p> <p>Entendemos que hay un error, y donde se indica 95 debería poner 97.</p>	<p>la menor ventaja económica (precio total mayor), que recibirá la menor puntuación, mediante la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntuación} = 97 - [(\text{Precio total integrado} - \text{Precio total integrado menor}) * 20]$ <p>Léase:</p> <p>“La oferta económica que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) se valorará con la máxima puntuación económica, es decir, 97 puntos, puntuándose el resto de ofertas siguiendo un escalado proporcional entre la oferta que presente la mayor ventaja económica (precio total integrado menor) y la que presente la menor ventaja económica (precio total mayor), que recibirá la menor puntuación, mediante la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntuación} = 97 - [(\text{Precio total integrado} - \text{Precio total integrado menor}) * 20]$ <p>Se publica el nuevo PCP.</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------